

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0004/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO Y CANCELACIÓN
DATOS PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

02 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó acceso a sus datos personales, en posesión del sujeto obligado; así como del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Aunado a lo anterior, se opuso a que el Instituto continuara con el tratamiento de sus datos, dado que había concluido su relación profesional con el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Copia simple de los siguientes documentos localizados en la Dirección General de Recursos Humanos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR para que realice una búsqueda de la información en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; realice el procedimiento correspondiente para cumplir con el derecho de cancelación y remita la solicitud al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Acceso a datos personales y constancia del cumplimiento al ejercicio del derecho de cancelación.



PALABRAS CLAVE

Datos personales, oposición, cancelación, acceso, información incompleta, competencia concurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0004/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453821000395, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud: Durante los años 2017 a 2021 presté mis servicios profesionales como docente de diversos cursos de capacitación en el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así mismo, impartí algunas conferencias y realicé trabajos a petición de personal de dicho Instituto. Para tal fin se entregaron copias de identificaciones oficiales, CURP, RFC, comprobantes de domicilio y recibos CFDI. Solicito la entrega de toda la información que existe a nombre de JOSE LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, clasificada por año, curso impartido, periodo y carga horaria. Me opongo a que el Instituto tenga mis datos ya que ha concluido la relación profesional.

Datos complementarios: Esta información debe estar en la Coordinación General de Administración y en la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Anexo un ejemplo de reconocimiento que se expidió a petición mía para que sea una guía en la búsqueda de la información y entrega de los documentos que previamente fueron entregados y de los cuales solicito a devolución. La búsqueda se debe hacer a partir 2017 a junio de 2021.

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Anexo a su solicitud, el particular remitió copia de una constancia emitida por la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

II. Ampliación de plazo ARCOP El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Notificación de la disponibilidad de la respuesta. El ocho de diciembre mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número FGJCDMX/110/7759/2021-12, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que la **Solicitud de Oposición de Datos Personales** que usted solicitó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas los días lunes y miércoles, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...” (Sic)

IV. Acreditación de la identidad o titularidad y respuesta a la solicitud de oposición de datos personales. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno el solicitante acudió



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

a las oficinas del Sujeto Obligado, acreditando personalidad, por lo que le fue entregada la siguiente documental:

- a) Oficio número 702.100/DAJAPE/0963/2021, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6. Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D. 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados 8, numeral 1 y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 8, 46, 49 y 76 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de Datos Personales que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702.100/DRLP/15163/2021**, signado, por el **Director de Relaciones Laborales y Prestaciones** y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de datos personales en comento.**

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

- b) Oficio número 702.100/DRLP/15163/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia, que la letra señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 44, apartado A, numerales 1,2 y 3 apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48 fracción XV, 50,51,64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81 fracción II y 84, fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 46,47, 48,49,50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de Información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarte lo siguiente:

De conformidad con las facultades y atribuciones que detenta esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 84, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director general, que ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

[...]

X. establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales.

[...]

En relación con el artículo **TERCERO** Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual establece:

“[...]

TERCERO. *A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2019, quedará abrogada. Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que las sustituyan. Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan. Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.”*

[...]

Y toda vez que los datos del peticionario, proporcionó a esta, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivan la celebración de contratos por la Prestación de Servicios Profesionales, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, se hallaron copias simples de los siguientes documentos, los cuales se devuelven al peticionario:

Acta de nacimiento

Constancia de la Clave Única de Registro de Población

Cedula Profesional número electrónica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Comprobante de domicilio
Escrito de aclaración de domicilio
Credencial para votar
Cedula de identificación fiscal
Curriculum Vitae
Constancia de no existencia de registro de inhabilitación
Constancia de no inhabilitación

Cabe hacer mención que de acuerdo que el peticionario se opone a que el Instituto de Formación Profesional tenga sus datos ya que refirió que ha concluido la relación profesional, se sugiere que acuda al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a realizar su oposición y ejercer sus derechos **ARCO**.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa solo esta obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a la letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACION SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- c) Copia de Acta de Nacimiento.
- d) Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- e) Cedula Profesional electrónica.
- f) Comprobante de domicilio.
- g) Escrito de aclaración de domicilio.
- h) Credencial para votar.
- i) Cédula de identificación fiscal.
- j) Currículum Vitae.
- k) Constancia de no existencia de registro de inhabilitación.
- l) Constancia de no inhabilitación.

V. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintidós, el particular presentó, a través de la oficialía de parte de este Instituto, su recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de oposición de datos, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] (Se anexa Credencial del [NE]), por mi propio derecho vengo a presentar el siguiente recursos de revisión de conformidad con los artículos 82 a 108 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Institución responsable de atender la solicitud: Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México a través de (1) Coordinación General de Administración (si da respuesta, pero incompleta) y (2) el Instituto de Formación Profesional de la misma Fiscalía (no da respuesta)

No. de folio: 092453821000395 (de la Plataforma Nacional de Transparencia)

Fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud, o en caso de falta de respuesta, fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO: Recepción 02/11/2021 última respuesta 09/12/2021; entrega de la información al titular el 22/12/2021 (Se pidió al titular acudir a las oficinas de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX. Se anexa respuesta)

Detalle de la solicitud inicial:

Durante los años 2017 a 2021 presté mis servicios profesionales como docente de diversos cursos de capacitación en el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así mismo, impartí algunas conferencias y realicé trabajos a petición de personal de dicho Instituto. Para tal fin se entregaron copias de identificaciones oficiales, CURP, RFC, comprobantes de domicilio y recibos CFDI. Solicito la entrega de toda la información que existe a nombre de [...], clasificada por año, curso impartido, periodo y carga horaria. Me opongo a que el Instituto tenga mis datos ya que ha concluido la relación profesional.

Datos complementarios:

Esta información debe estar en la Coordinación General de Administración y en la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Anexo un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

ejemplo de reconocimiento que se expidió a petición mía para que sea una guía en la búsqueda de la información y entrega de los documentos que previamente fueron entregados y de los cuales solicito a devolución.

La búsqueda se debe hacer a partir 2017 a junio de 2021.

Hechos, que afectan al Titular:

1. El Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México NO RESPONDE A LA SOLICITUD, a pesar que se menciona que la información está en esa área, incumpliendo los plazos de atención y omitiendo la sustanciación de la solicitud, además de ocultar con su omisión de manera indebida mis datos personales que se encuentran bajo su custodia y a los cuales tengo derecho de acceder y conocer con motivo de las actividades que realicé durante 2017 a 2021.
2. La Coordinación General de Administración, no entrega toda la información que en teoría debe tener del titular, a pesar de que se le envían evidencias del periodo que se entregó información personal, esto es un acto doloso o negligente ya que es el área que efectuó los pagos y que concentra expedientes de proveedores y trabajadores o, por lo menos, es el área que emite los contratos de prestación de servicios y los autoriza.
3. Manipulación de tiempos de entrega y omisiones o negligencia en la respuesta de la Coordinación General de Administración y el Instituto de Formación Profesional ya que ambos de forma negligente, dolosa o con mala fe no hacen la sustanciación de mi solicitud en ejercicio de los derechos ARCO.

Ambas áreas saben que el titular trabajó como prestador de servicios profesionales para actividades académicas durante los años 2017 a 2021. La primera ni siquiera se manifiesta y atiende la solicitud, la segunda solamente entrega información personal del titular del año 2021 sin manifestar qué hizo con la información de los años anteriores, siendo que es el área que generó los pagos respectivos y el área que emite el contrato de prestación de servicios. De no tener dicha información en su archivo debió de decirle al titular a dónde se enviaron los contratos que fueron firmados en varias ocasiones por el titular y la totalidad de documentación personal que año con año era entregada.

Puntos petitorios:

Primero. - Se haga la entrega al titular de la totalidad de la información personal que tiene el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, AUTORIDAD RESPONSABLE DIRECTA, ya que fue la que lo contrató conjuntamente con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Coordinación General de Administración, a pesar de que esta última afirma que no tiene la información. Ambos, como parte de una Institución de gobierno violan la Constitución Política de la Ciudad de México ya que una no responde y la otra solamente entrega unas copias simples de 2021 manifestando que no existe algo adicional en sus archivos.

Segundo. - Se imponga a la autoridad que procedió dolosa y negligentemente del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una sanción por no responder al titular, violando con ello la Constitución Política de la Ciudad de México y actualizándose las causas del artículo 127 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero.- Se imponga a la autoridad omisa una amonestación pública o multa conforme el artículo 117 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuarto. - Con el fin de agilizar el trámite de este recurso, solicito me sea notificado cualquier acto procesal derivado de la tramitación y resolución de este medio de impugnación, al correo: [...] y, en segundo término a la dirección [...]

[...]

Adicionalmente, el particular acreditó su personalidad, anexando copia de su credencial para votar.

VI. Turno. El seis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0004/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Acuerdo de Admisión. El once de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la cuenta de correo electrónico habilitada por esta Ponencia remitió el oficio número FGJCDMX/110/DUT/1155/2022-02 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual formuló sus alegatos en los siguientes términos:

“[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 11 de enero de 2022**, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0004/2022** interpuesto por el C. [...], relacionado con la solicitud número de folio **092453821000395**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de oposición a datos personales**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1154/2022-02**, de fecha 28 de febrero de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente el aviso de entrega de la respuesta complementaria: [...], por ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente, y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2022.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1153/2022-02**, de fecha 28 de febrero de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se entregará a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales, una vez que acredite su identidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

- **Oficio número 702.100/DRLP/03650/2022**, de fecha 24 de febrero del año en curso, constante de seis hojas, signado por el Mtro. Mario Alejandro Delgado Achuy-Fan, Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos, **y 5 anexos correspondiente a:**
 - **Año 2017 del contrato IFP/FASP/52 y documentos adjuntos.**
 - **Año 2018 del contrato IFP/FASP/12 y documentos adjuntos.**
 - **Año 2019 del contrato IFP/FASP/07 y documentos adjuntos.**
 - **Año 2020 del contrato IFP/FISCAL/2020/64 y documentos adjuntos.**
 - **Año 2021 del contrato IFPES/FISCAL/2T/2021/42, indicado en el oficio IFPES/SEA/1508/10-2021 y documentos adjuntos.**
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1152/2022-02**, de fecha 25 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453821000395 a la **Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.**
- Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores: **ifp_utafigjcdamx.gob.mx y armando_velaSfgjcdamx.gob.mx.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

[...]" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1154/2022-02, de fecha 28 de febrero de 2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se informó a la parte recurrente la disposición de la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales en la Unidad de Transparencia
- b) Captura de pantalla del correo electrónico que la Unidad de Transparencia remitió a la parte recurrente, mediante el cual comunicó la entrega de la respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

- c) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1153/2022-02, de fecha 28 de febrero de 2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, por el que se le comunica que la entrega de la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales, se realizará una vez que acredite su identidad.
- d) Oficio número 702.100/DRLP/03650/2022, de fecha 24 de febrero del año en curso, signado por Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual remitió los siguientes documentos:
- Contrato IFP/FASP/52 correspondiente al año 2017 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFP/FASP/12 correspondiente al año 2018 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFP/FASP/07 correspondiente al año 2019 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFP/FISCAL/2020/64 correspondiente al año 2020 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFPES/FISCAL/2T/2021/42 correspondiente al año 2021, indicado en el oficio IFPES/SEA/1508/10-2021 y documentos adjuntos.
- e) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1152/2022-02, de fecha 25 de febrero del año en curso, signado por la Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453821000395 a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.
- f) Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

VII. Cierre de instrucción. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo mediante el cual se dictó el cierre de instrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón, de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el veintisiete de octubre particular interpuso el presente medio de impugnación el cinco de noviembre de la notificación de la respuesta.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la entrega de datos personales que obra en sus archivos.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a sus datos personales que obran en los de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

de México; así como del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Aunado a ello, el particular se opone a que el Instituto tenga dicha dicha documental, dado que ha concluido su relación profesional con dicho sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta parcialmente **fundado**, por lo cual se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Como se señaló previamente el particular solicitó acceso a sus datos personales, en posesión de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Aunado a lo anterior, se opuso a que el Instituto continuara con el tratamiento de sus datos, dado que había concluido su relación profesional con el Sujeto Obligado.

En este tenor, el particular incluyó como datos complementarios que la información debía estar en la Coordinación General de Administración y en la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

En respuesta, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Administración, informó que los datos que el particular proporcionó al Sujeto Obligado derivan de la celebración de contratos por la Prestación de Servicios Profesionales, por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, se hallaron copia simple de los siguientes documentos:

- c) Acta de nacimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

- d) Constancia de la Clave Única de Registro de Población
- e) Cédula Profesional número electrónica
- f) Comprobante de domicilio
- g) Credencial para votar
- h) Cédula de identificación fiscal
- i) Currículum Vitae
- j) Constancia de no existencia de registro de inhabilitación
- k) Constancia de no inhabilitación

Respecto de la solicitud de oposición a que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores tenga sus datos, se orientó al particular a presentar una solicitud de derechos ARCO ante dicho sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión, a través del cual se manifestó inconforme por la entrega de información incompleta; ya que si bien, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México entregó parte de la documental, ésta resulta incompleta, ya que sólo se entrega lo realtivo al año 2021.

Asimismo, señaló su inconformidad por la falta de respuesta de la Coordinación General de Administración del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Aunado a lo anterior, el particular se duele por la entrega de información fuera de plazo.

Una vez admitido, el sujeto obligado emitió respuesta complementaria mediante el cual remitió las siguientes documentales:

- a) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1154/2022-02, de fecha 28 de febrero de 2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

informó a la parte recurrente la disposición de la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales en la Unidad de Transparencia

- b) Captura de pantalla del correo electrónico que la Unidad de Transparencia remitió a la parte recurrente, mediante el cual comunicó la entrega de la respuesta complementaria.
- c) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1153/2022-02, de fecha 28 de febrero de 2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, por el que se le comunica que la entrega de la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales, se realizará una vez que acredite su identidad.
- d) Oficio número 702.100/DRLP/03650/2022, de fecha 24 de febrero del año en curso, signado por Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual remitió los siguientes documentos:
 - Contrato IFP/FASP/52 correspondiente al año 2017 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFP/FASP/12 correspondiente al año 2018 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFP/FASP/07 correspondiente al año 2019 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFP/FISCAL/2020/64 correspondiente al año 2020 y documentos adjuntos.
 - Contrato IFPES/FISCAL/2T/2021/42 correspondiente al año 2021, indicado en el oficio IFPES/SEA/1508/10-2021 y documentos adjuntos.
- e) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1152/2022-02, de fecha 25 de febrero del año en curso, signado por la Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453821000395 a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

- f) Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó los derechos de acceso y oposición al tratamiento de datos personales del particular.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de oposición al tratamiento de datos personales; así como lo estipulado respecto del principio de consentimiento, su obtención y sus excepciones, el cual es el siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I

De los Principios

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

[...]

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

[...]

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

[...]

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

“[...]”

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá **señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.**

[...]

En el caso de la solicitud de oposición, **el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.**

Por su parte los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señalan lo siguiente:

[...]

Cancelación de datos personales

Artículo 90. La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso la identidad y personalidad de su representante, **una constancia que señale:**

I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes, y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;

II. El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;

III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico, y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y

IV. Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

El Responsable deberá notificar al titular la constancia a que se refiere el párrafo anterior de los presentes Lineamientos dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos .

Oposición de datos personales

Artículo 91. La obligación de cesar el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, **una constancia que señale dicha situación** dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.
- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.
- El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando, aun siendo lícito el tratamiento, **el mismo debe cesar** para que su persistencia cause un daño **o perjuicio al titular.**
- La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique la titular, previa acreditación de su identidad, una constancia que **señale los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento en donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación. Asimismo, la constancia señalará el periodo de bloqueo, las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo y las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión.**
- En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

De lo anterior es posible advertir el particular señaló como agravio la entrega de información incompleta, ya que su solicitud se enfoca a ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, en posesión de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y del Instituto de Formación Profesional; así como a la cancelación de los mismos.

En este tenor, el Sujeto Obligado, a través de la Coordinación General de Administración, proporcionó copia de los documentos que obran en la Dirección General de Recursos Humano; argumentando que se trata de la unidad administrativa que establece y opera los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales, con base en la fracción X, artículo 84 de la Ley Orgánica de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No obstante, en su solicitud el particular hace mención de la prestación de servicios profesionales y señala que, entre la documentación que obra en los archivos del Sujeto Obligado, se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales, de los cuales también podría conocer la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, tal como lo señala el artículo 83 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, que a la letra establece lo siguiente:

"[...]

Artículo 83.- Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

IV. Conducir y supervisar el control presupuestal de los pedidos, contratos y convenios en materia de obras y servicios en los que participe la Procuraduría;

IX. Aplicar las normas y lineamientos en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con la Institución, en apego a lo establecido en las disposiciones correspondientes;

[...]

De lo anterior se desprende que el si bien el Sujeto Obligado turnó la solicitud en comento a la Coordinación General de Administración, ésta sólo fue atendida por una de las unidades administrativas competentes para conocer de la información de interés.

Ahora bien, el particular, se agravió por la entrega de información incompleta, lo cual atañe también a la falta de atención a su solicitud de cancelación de datos personales, ya que, una vez localizada la documental de interés del particular, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debió entregar constancia que señalara lo estipulado por el artículo 90 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aspecto que no aconteció.

Por lo que refiere a la falta de respuesta por parte de Instituto de Formación Profesional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

y Estudios Superiores, es importante señalar que, se trata de un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con autonomía técnica y operativa; por consecuencia, se trata de un Sujeto Obligado que de forma independiente debe observar lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le debió remitir la solicitud relativa al presente estudio.

En este orden de ideas, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

“[...]”

Es así como se observa que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria remitió la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

solicitud al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Ahora bien, respecto del agravio del particular de la respuesta fuera de plazo, cabe traer a colación el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. **En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo,** las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

[...]”

En el caso que nos ocupa, el particular presentó su solicitud de derechos ARCO el dos de noviembre de dos mil veintiuno y el Sujeto Obligado le notificó una ampliación de plazo el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, once días después de la presentación de la solicitud.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno notificó la disponibilidad de la información, es decir, catorce días después de la notificación de la ampliación, por lo que la respuesta fue notificada en tiempo.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular, resulta parcialmente **fundado**.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y entregue los datos personales que el titular presentó ante el Sujeto Obligado durante los años de 2017 a 2021.
- Realice el procedimiento establecido por el artículo 90 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México para cumplir con el derecho de cancelación y entregue la constancia correspondiente al titular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO CIUDADANO

PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO